



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A Nit. 860.002.964-4
Subrogataria parcial	Fondo Nacional De Garantías S.A. FNG
Demandada	Carlos Eduardo Sanmartín Londoño C.C 98.671.541
Asunto	Fija fecha audiencia – Decreta pruebas
Radicado	05001 31 03 015 2021 00420 00

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que el demandado se encuentra debidamente notificado e integrado el contradictorio y atendiendo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 443 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **martes 26 de septiembre de 2023 a las 9:30 de la mañana**. Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

**INTERROGATORIOS**

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

+ BANCO DE BOGOTÁ S.A, a través de su representante legal, solicitado por la parte demandada.

+ FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG, a través de su representante legal.

+ CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO.

**PRUEBAS DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES**

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

1. Los títulos valores N.º 459644402 y 98671541.
2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante

**PRUEBAS DEMANDADO:**

**DOCUMENTALES**

**NIEGA** requerir a la entidad demandante para que aporte certificado de los productos que ha tenido el señor Carlos Sanmartín con el banco; estado de cuenta de los créditos en mora identificados con los números 459644402 y 459689578, 553174482, TC 0879; extractos y movimientos bancarios relaciones con los créditos mencionados donde se verifiquen pagos, abonos, deuda general, desde la fecha de otorgamiento hasta la fecha actual; y certificado de los rubros que tuvieron en cuenta para el diligenciamiento del pagaré, al tenor del artículo 173 inciso 2 CGP, puesto que no se acreditó el ejercicio de derecho de petición para conseguirlos.

**TESTIMONIO**

Al tenor del artículo 213 CGP se DECRETA el testimonio de BIBIANA ALEXANDRA BRAND FLÓREZ

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c787a73dc888ebf8bbf61f31885a698842fd85f6098410b99319dca5a0cdf3b**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**